



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima  
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO

RESOLUCION No. CSJTOR18-91  
2 de mayo de 2018

*"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición y Apelación interpuesto por el señor **OSCAR YESID GUZMAN LARA** contra la Resolución No. CSJTOR18- del 22 de Marzo de 2018"*

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL  
TOLIMA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima del 2 de mayo de 2018.

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima Mediante Acuerdo No. PSATA13-071 del 28 de Noviembre de 2013, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El Consejo Seccional, mediante Resolución No. PSATR16-256 del 12 de Octubre de 2016, publicó el Registro Seccional de Elegibles Definitivo correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. 071 de 2013.

Que el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, dispone, que durante los meses de enero y febrero de cada año, los integrantes de los Registros de Elegibles, podrán solicitar la actualización de su inscripción con los datos que estime necesarios y con estos se reclasifican el registro. La segunda parte del inciso primero del artículo 15 de la Constitución política prescribe que todas las personas tienen derecho a "... conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellos en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas" y con estos se reclasificará el registro.

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto de 2001, modificado por el Acuerdo No. 1395 de 2002, reglamentó la reclasificación en los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales y delegó en las Seccionales, la expedición del correspondiente acto administrativo de los registros conformados para empleados de Consejos Seccionales de la Judicatura, Direcciones Seccionales de Administración Judicial, Tribunales y Juzgados.

El Señor **OSCAR YESID GUZMAN LARA** presento ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima solicitud de reclasificación siendo decidida mediante la Resolución CSJTOR18-60, de fecha 22 de marzo de 2018, resolviendo:

**ARTÍCULO 1°-** Actualizar el puntaje asignado al señor, **OSCAR YESID GUZMAN LARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.395.162 de Ibagué, en su condición de integrante del Registro Seccional de Elegibles, en el factor experiencia adicional y docencia; correspondiente al cargo de **Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes** conforme a la documentación presentada el cual quedara así:



Cedula	Apellido	Nombre	cargo	Grado	Puntaje Prueba de conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	capacitación	Publicaciones	Total
93.395.162	GUZMAN LARA	OSCAR YESID	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	303,75	163,50	63.55	20	0	550.8

## 1. RAZONES DE INCONFORMIDAD

**OSCAR YESID GUZMAN LARA** identificada con la cedula de ciudadanía No. **93.395.162** de Ibagué presentó los recursos de **REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACION**, contra la Resolución No. CSJTOR18-60 del 22 de marzo de 2018, al considerar que merece una calificación más alta que la obtenida en el factor experiencia y docencia al no tenerse en cuenta la totalidad del tiempo laborado, donde le fueron asignados **sesenta y tres punto cincuenta y cinco (63.55)** puntos.

## 2. CONSIDERACIONES

Previo a la Decisión del recurso conviene precisar:

Los recursos en sede administrativa son mecanismos de control de legalidad de las propias actuaciones administrativas. La actuación que realiza la Administración para resolver los recursos que los administrados han propuesto frente a una decisión que los afecta tiene como finalidad revisar sus propias decisiones con el objeto de aclararlas, modificarlas, adicionarlas o derogarlas, reforzando el privilegio que tiene la Administración sobre la ejecutoriedad del acto que le permite hacer cumplir sus propias decisiones sin acudir ante el Juez.

Los Arts. 74 y 76 del C.P.A.C.A. disponen que los recursos deben "Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituidos; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de **inconformidad** y con indicación del nombre del recurrente."

De tiempo atrás ha sido señalado por la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado y de la Corte Constitucional que la competencia de la autoridad que revisa el acto administrativo, en virtud de los recursos interpuestos en Sede Administrativa, se circunscribe a la motivación en que el recurrente funda sus pretensiones, debiendo observar especial celo en no hacer más desfavorable su situación, de tal forma que el superior no puede enmendar la providencia en la parte que no fue objeto de recurso.

Así pues, el Consejo Seccional sólo se pronunciará sobre la controversia ventilada por el recurrente, atendiendo la identidad que debe haber entre el asunto objeto de revisión y el análisis por parte de ésta Corporación<sup>1</sup>, pues no existe recurso de recurso, salvo que la decisión que resuelva el recurso contenga un aspecto nuevo no debatido.

De acuerdo con el artículo 2 del Acuerdo 071 del 28 de noviembre de 2013, el concurso siendo público y abierto, el reglamento de convocatoria constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el mismo.

<sup>1</sup> En ese sentido Sentencia 6 de agosto de 1995. Consejo de Estado Ponente: Dra. Clara Forero de Castro. Exp. S-154. Actor Financiera Colpatria

RVT/cmch

Calle 11 No.3-32 Piso 5 / Teléfono 2620110 – 2617490. Ibagué - Tolima  
www.ramajudicial.gov.co

Las competencias atribuidas al Consejo Seccional, en el caso que se estudia, se encuentran debidamente reguladas en una disposición clara y específica, significando con ello que para cada caso en concreto fue necesario adecuar los supuestos establecidos en la normatividad, no existiendo la posibilidad de separarse de aquellos preceptos indicativos, en claro detrimento del principio de legalidad.

## 2.1 PUNTAJE DE EXPERIENCIA

- Los documentos allegados junto con la solicitud de reclasificación para acreditar su experiencia y Docencia fueron:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DÍAS
Rama judicial: cargos varios	01/07/2009	16/02/2017	2746
Total			2746

- El señor OSCAR YESID GUZMAN LARA se inscribió para el cargo de **Escribiente de Juzgado circuito y/o equivalentes**, cuyos requisitos mínimos exigidos por el artículo segundo Numeral 2.2 del acuerdo 071 de noviembre de 2013 son: "Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Que una vez revisada la documentación con la cual se inscribió en el concurso se evidenció que anexó una certificación de la Universidad de Ibagué, en donde se encontraba cursando quinto semestre del programa de ingeniería Industrial, y anexo la certificación Laboral de haberse desempeñado en diversos cargos dentro de la Rama Judicial.

El Consejo Superior de la Judicatura al momento de evaluar los requisitos mínimos exigidos para ser admitido dentro del concurso de méritos determino que según el artículo segundo Numeral 2.2 del acuerdo 071 de noviembre de 2013 debía tener en cuenta los requisitos específicos siguientes al concursante:

**"...haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada."**

- Así las cosas, para haberle podido computar los cinco (5) años dentro de la experiencia relacionada, a que hace alusión en el recurso de Reposición y en subsidio de apelación, debía de haber anexado al momento de la inscripción en el concurso de Méritos Convocatoria 3, la certificación de estudios de la Universidad Cooperativa de Colombia del programa de derecho, **situación que no ocurrió**, pues solo la anexo al momento de presentar la solicitud de Reclasificación, por lo que se concluye que al haber anexado la certificación de la Universidad de Ibagué del programa de ingeniería industrial, debía de tener en cuenta como requisito mínimo cuatro (4) años de experiencia relacionada por lo que mal haría esta Seccional de computar solo dos (2) años, cuando debían de ser cuatro (4) años como requisito específico para ser admitido dentro del concurso de méritos.

Por lo anterior se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo que concursó, fué de cuatro (4) años de experiencia relacionada, es decir, 1440 días que fueron descontados de la totalidad de los días laborados acreditados por el aspirante (2746) para valorar la experiencia adicional.

RVT/cmch

Calle 11 No.3-32 Piso 5 / Teléfono 2620110 – 2617490. Ibagué - Tolima  
www.ramajudicial.gov.co

No obstante lo anterior al solicitar reclasificación de la inscripción conforme al Artículo 165 de la Ley 270 de 1996, el señor OSCAR YESID GUZMAN LARA acredita la terminación de materias en Derecho de la universidad Cooperativa de Colombia, por lo que se debe tener en cuenta atendiendo las nuevas certificaciones, la reclasificación implica que obran como requisitos mínimos (1). Dos años de derecho de los (5) cinco acreditados y (2.) dos (2) años de experiencia relacionada, debiéndose a partir de allí deducirse un nuevo cómputo de la experiencia adicional como sigue:

TOTAL DIAS LABORADOS	REQUISITO MINIMO EXIGIDO	TOTAL DIAS EXPERIENCIA ADICIONAL
2.746 DIAS	720 DIAS	2026 DIAS

- De conformidad con el literal c del numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo 071 de 28 de noviembre de 2013, en la experiencia y docencia se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

- ✓ La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

- Con fundamento en las condiciones establecidas por el Acuerdo de Convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la fórmula aritmética a aplicar es la siguiente:

360 DÍAS DE SERVICIO	→	20 PUNTOS
2026 DÍAS DE SERVICIO	→	X
$X = \frac{2026 \text{ DÍAS DE SERVICIO} \times 20 \text{ PUNTOS}}{360 \text{ DÍAS DE SERVICIO}}$		
$X = 112.55$		

- Se concluye entonces que, si por cada año de servicio se asignan 20 puntos, por 2026 días laborados la calificación correspondiente es de **112.55 puntos**, lo cual da lugar a modificar el puntaje otorgado mediante la Resolución CSJTOR18-60 de fecha 22 de marzo de 2018, en el factor experiencia y docencia, otorgándole el puntaje máximo que puede tener según lo establece el Acuerdo 071 de 2013 que son **cientos (100) puntos**, para el factor de experiencia y docencia.

Por lo anteriormente expuesto se debe reponer parcialmente el artículo 1° de la Resolución CSJTOR18-60 del 22 de marzo de 2018 en lo que respecta al puntaje otorgado en el Factor Experiencia y Docencia asignándole el puntaje antes establecido.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: REPONER**, el artículo 1° de la Resolución CSJTOR18-60 de 22 de marzo de 2018, en el sentido de adjudicarle dentro del Registro Seccional de Elegibles al

señor **OSCAR YESID GUZMAN LARA** un puntaje total de cien puntos (100.00) en el Factor Experiencia y Docencia y, para acumular el siguiente puntaje:

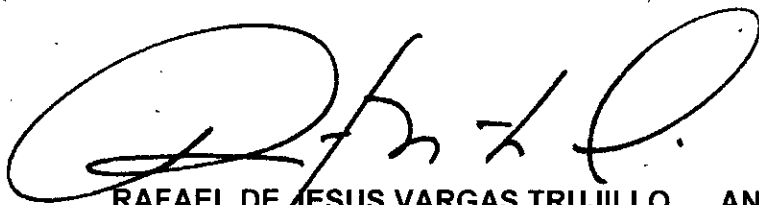
Cedula	Apellido	Nombre	cargo	Grado	Puntaje Prueba de conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	capacitación	Publicaciones	Total
93.395.162	GUZMAN LARA	OSCAR YESID	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	303,75	163,50	100.00	20	0	587.25

**ARTÍCULO 2°:** En vista que fueron satisfechas las pretensiones del recurrente no conceder el recurso subsidiario de apelación.

**ARTÍCULO 3°:** La presente resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y para su divulgación, copia de la misma se fijará en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué y se publicará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

**ARTÍCULO 4°:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**  
MAGISTRADO



**ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ**  
PRESIDENTA

RVT/cmch  
Calle 11 No.3-32 Piso 5 / Teléfono 2620110 – 2617490. Ibagué - Tolima  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)